

ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0063

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana de hoy trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), día y hora señalado en auto del 29 de marzo de 2022, se constituye el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN AUDIENCIA PÚBLICA ORAL VIRTUAL Número 0063, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por la señora MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA, en contra del señor JULIÁN CÁRDENAS OSORIO, radicado bajo el Nro. 2021-00165.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quienes, para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

A la audiencia se hacen presentes:

MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA
C.C. No. 30.271.609
DEMANDANTE

DR. JUAN PABLO CORRARES RAMÍREZ
C. C. No. 75.081.630 TP 301.484 del CSJ
APODERADO DE LA DEMANDANTE

JULIÁN CÁRDENAS OSORIO
C.C. No. 10.234.538
DEMANDADO

DRA. SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA
C.C 26.430.356 TP 252.218
APODERADA DEMANDADO

ETAPA CONCILIATORIA

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en la presente audiencia, como quiera que el acuerdo a que han llegado las partes, se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso; el Despacho dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 2, del Nral 2º del artículo 388 del C.G.P., procederá a dictar la sentencia aprobatoria que en derecho corresponde, dentro del presente proceso DE DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

ASUNTO: Proceso de DIVORCIO –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-

DEMANDANTE: MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA

DEMANDADO: JULIÁN CÁRDENAS OSORIO

RADICACION No. 170013110004-2021-00165

SENTENCIA No. 0062

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós.

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de **DIVORCIO –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovido por la señora MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA en contra del señor JULIÁN CÁRDENAS OSORIO, radicado bajo el Nro. 2021-00165.

II. SÍNTESIS PROCESAL

Mediante escrito presentado a través de apoderado la demandante pretende que se decrete la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO, contraído con el señor JULIÁN CÁRDENAS OSORIO, por las causales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 8ª de la Ley 25 de 1992. LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES, EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y

COMO PADRES, LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA, LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES, y LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS. Que se declare disuelta y en estado de liquidación de la Sociedad Conyugal; ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio, que se condenara en alimentos al demandado, y a favor de la demandante, y que se condene en costas al señor JULIÁN CÁRDENAS OSORIO, en caso de oposición a la demanda.

Para sustentar sus peticiones expusieron unos hechos que ahora no interesan y por tanto no serán objeto de análisis, toda vez que en audiencia celebrada en este despacho en el día de hoy, las partes han llegado a un acuerdo, según el cual se declare el divorcio por la causal mutuo acuerdo y que se hagan las demás declaraciones consecuenciales.

Con el registro civil de matrimonio se acredita la legitimación activa y pasiva en el proceso.

Mediante auto del 29 de marzo de 2022 este despacho convocó a las partes para audiencia de trámite y en la etapa de conciliación las partes han llegado a un acuerdo según el cual solicitan el decreto del –DIVORCIO –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, por la causal mutuo acuerdo, y allegaron el respectivo acuerdo celebrado entre las partes, esto en frente de como se va a liquidar la respectiva sociedad conyugal.

Normas aplicables al caso. Artículo 279 y 280 del C.G. Del P- QUE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES DE LA SENTENCIA, 388 LAS REGLAS DEL DIVORCIO.

El artículo 113 del C. Civil define el matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer, (revaluado por la Corte Constitucional) se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

Por su parte el artículo 152 establece las causales de disolución del matrimonio, como la muerte real o presunta de alguno de los cónyuges y por sentencia judicialmente decretada.

Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

De otra parte, el artículo 154 del Código Civil establece las causales de Divorcio, entre ellas el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez

competente (causal 9ª de la ley 25 de 1992), como aquí lo han manifestado las partes, por tanto, sin que se crea necesario entrar en más elucubraciones así se declarará.

Por último, se acepta el acuerdo celebrado entre las partes según el cual cada uno de los ex-cónyuges subsistirán hacia el futuro con sus propios bienes, razón por la cual solicitan el levantamiento a partir de la fecha de las medidas cautelares que se decretaran en el auto admisorio de la demanda que fijó alimentos provisionales para la demandante señora MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA y en contra del señor JULIÁN CÁRDENAS OSORIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: SE DECRETA EL DIVORCIO del matrimonio que por lo católico contrajeron los señores **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA** y **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, de Manizales, el día 24 de septiembre de 1980 y registrado en la Notaria Tercera de Manizales, bajo el indicativo serial Nro. 678818, por la causal mutuo acuerdo.

Parágrafo: Se les advierte a los ahora ex cónyuges que a pesar del divorcio decretado el vínculo religioso se mantiene

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar que fijó de manera provisional alimentos provisionales para la demandante mediante el auto que admitió la presente demanda, por secretaria envíese el respectivo oficio a la entidad COLPENSIONES, a fin de que sea levantada la medida de embargo que pesa sobre su pensión.

TERCERO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio. Misma que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello, esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

CUARTO: Cada uno de los cónyuges atenderá su propio sostenimiento y tendrán residencia separada.

QUINTO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el competente registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes y en el libro de varios. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas por haber llegado las partes a un acuerdo

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El Juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las diez y cinco de la mañana del día de hoy trece de julio de dos mil veintidós.

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a675cddb6ca02c0cb137f70e323882e7eb51147b2d5d5217913e1a9d68a473**

Documento generado en 13/07/2022 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>